

## PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA DE 23 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL RÉGIMEN DE AYUDAS DIRECTAS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021

Varias comunidades autónomas han publicado ya las bases de sus convocatorias (Comunidad de Madrid, Castilla y León, Comunidad Valenciana e Islas Baleares). Todas ellas tienen en común lo siguiente:

1. Exigen que la presentación de solicitudes se realice **exclusivamente por medios electrónicos**. Cada convocatoria facilita el enlace a un sitio web en el que el solicitante debe identificarse a través de **DNI electrónico** o **certificado digital**. En la Comunidad Valenciana se permite también la identificación mediante el sistema 'CI@ve'. En caso de que el solicitante actúe a través de un representante se requiere que figure inscrito como tal.
2. A la solicitud se deben acompañar determinadas **declaraciones** relativas a, entre otras cosas, (a) el **importe de las deudas** por el que se solicita la ayuda, (b) el **cumplimiento de los presupuestos** expuestos por la convocatoria, y (c) el **importe de otras ayudas** percibidas por el beneficiario.
3. Como regla general, se establece un **plazo máximo desde la concesión de la ayuda directa que se pueda conceder** en el curso del que el beneficiario debe proceder al pago de las deudas por las que se concede (dos meses desde la concesión en el caso de la Comunidad de Madrid e Islas Baleares y tres meses en el caso de Castilla y León y la Comunidad Valenciana). Los beneficiarios **deben justificar que han aplicado la ayuda** al pago de las deudas.
4. El **falseamiento** de la información presentada se sanciona con la **revocación de la ayuda y el reintegro** de las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente.

Los **plazos para presentar las solicitudes** son distintos en cada comunidad autónoma. En Castilla y León el plazo termina el 6 de julio de 2021. En la Comunidad de Madrid, el 30 de junio de 2021. En Islas Baleares, el 28 de junio de 2021. En la Comunidad Valenciana, el 4 de junio (si se ha aplicado el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020) y el 11 de junio de 2021 (si se ha experimentado en 2020 una caída del volumen de operaciones anual de más del 30%).

\*\*\*\*

2 de junio de 2021